

JOSÉ ALMARAZ
ESBOZO BIOGRÁFICO DE UN JURISTA DE LA PRIMERA
MITAD DEL SIGLO XX

Jessica COLÍN MARTÍNEZ*

SUMARIO: I. *Los primeros años. La familia y la Escuela Nacional de Jurisprudencia.* II. *La vida en el servicio exterior.* III. *Redactor e ideólogo de la reforma penal en México.* IV. *Referencias y fuentes de consulta.*

La biografía, en tanto mapa para el estudio del individuo y de sus particulares circunstancias, es un género al que la historiografía ha recurrido con frecuencia para tender puentes de diálogo y entendimiento entre voces y narraciones de vida, entornos, pensamientos y lazos afectivos, respecto de fenómenos que indudablemente tienen cabida en el contexto amplio de una sociedad. Nociones que, en su conjunto y rigor metodológico,¹ resultan fundamentales para la crítica y comprensión de procesos históricos puesto que, como ha sugerido Burdiel, a través de la biografía la historia revela su impronta al reconocer el papel de mujeres y hombres en su conformación.²

El propósito de este trabajo es abordar, en sus líneas más amplias, en virtud de las fuentes localizadas, el devenir de un personaje cuyos aportes al derecho penal mexicano fueron cardinales para la trayectoria que esta materia habría de seguir a partir de la segunda década del siglo pasado, cuando se desempeñó como redactor de la legislación penal del Distrito Federal

* Becaria del Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

¹ Entre otros, véase Bazant, Milada (coord.), *Biografía. Modelos, métodos y enfoques*, México, El Colegio Mexiquense, 2013; Dosse, François, *El arte de la biografía. Entre historia y ficción*, México, Universidad Iberoamericana, 2007; Pujadas Muñoz, Juan José, *El método biográfico. El uso de las historias de vida en ciencias sociales*, España, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2002.

² Burdiel, Isabel, "Historia política y biografía: más allá de las fronteras", *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 93, 2014 (1), pp. 47 y 48.

(actual Ciudad de México) promulgada en 1929. Un jurista que, asimismo, en momentos coyunturales de la diplomacia en contextos de revoluciones y guerra condujo las relaciones de representación exterior de México en Europa y América Latina con eficacia, capacidad que imprimió en el desarrollo de la vida profesional desde su temprana formación como abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia en la Ciudad de México.

José Almaraz, protagonista de esta investigación, fue un personaje esencial de la historia del derecho mexicano, cuya preeminencia en la formación jurídica e institucional del país en la primera mitad del siglo XX legó aportaciones significativas, pero que, no obstante, ha escapado notablemente del interés historiográfico. En un esfuerzo por enmendar esta ausencia en la reflexión histórico-jurídica, las líneas siguientes muestran un esbozo biográfico del jurista y del contexto de su devenir. Este aporte destaca el papel del individuo como sujeto histórico en el orden extenso de la sociedad donde se ancló.

Los apartados que integran este trabajo responden a consideraciones metodológicas derivadas de las fuentes consultadas, que, cabe señalar, fueron ubicadas espaciadamente a lo largo de varios años de investigación, en un intento por cubrir con el mayor número de referencias la trayectoria vital del personaje. El análisis explora tres momentos de la vida de José Almaraz en la esfera pública: académica, cargos y funciones de gobierno. Las fuentes, por el momento, han revelado escasa información de su entorno cotidiano y familiar, con excepción de algunas referencias a su padre y a su abuelo. En consecuencia, el presente bosquejo biográfico acota esta condición de silencio en lo privado, para potenciar la narrativa a través de las expresiones públicas de su trayectoria.

En un primer apartado se analizan los lazos familiares, además de las condiciones singulares, del joven José Almaraz como estudiante de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en el orden de la transición académica ocurrida durante 1902-1912, como consecuencia de modificaciones sustantivas en los planes y programas de estudio. Escenario en el que Almaraz se formó en la ciencia jurídica, y que concluyó hacia 1912. En un segundo apartado exploro la carrera que siguió como diplomático en Alemania, Nicaragua y Costa Rica, en pleno contexto de la Primera Guerra Mundial y de agitación revolucionaria latinoamericana entre 1916 y 1922. Esta trayectoria sugiere la maduración intelectual del personaje a partir de lecturas y participación en seminarios internacionales, que forjaron su posterior etapa como redactor. Por último, brevemente se abordan los cargos que ostentó, incluso de forma paralela a su encomienda como

redactor de la legislación penal de la Ciudad de México, que en 1929 sustituyó a aquella elaborada por Antonio Martínez de Castro cerca de cincuenta años atrás, para centrar la atención en los debates y defensa que hacia esta etapa de su vida tuvo que realizar no sólo respecto de la obra elaborada, sino también de sí mismo frente a un cúmulo de descalificaciones de la más diversa índole. Concluyo estas primeras líneas introductorias no sin mencionar que en la narración de esta historia, por supuesto, se entrecruzan muchas otras.

I. LOS PRIMEROS AÑOS. LA FAMILIA Y LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

Etelberto José de Jesús María Almaraz Harris, hijo legítimo de Emilia Harris y Andrés Almaraz, nació en la casa familiar de la calle de San Fernando 44, Ciudad de México, el 5 de enero de 1886.³ La madre, que a la fecha contaba 23 años, era hija de Joel Harris (cirujano dentista) y Lidia Dare, originarios de Nueva Jersey, Estados Unidos. El padre, de 33 años, era hijo de Mariano Almaraz y de Dionisia Castro, originarios de Zumpango de la Laguna, Estado de México. El parentesco asentado en las actas del registro civil y de bautismo⁴ (esta última ceremonia celebrada en la iglesia de la Santa Veracruz con escasos días de diferencia a la fecha de nacimiento, condición habitual para la época), deja ver el entorno familiar que dio la bienvenida al pequeño Almaraz, y donde, con especial énfasis, sobresale la línea familiar paterna.

El abuelo, Mariano Almaraz Rodríguez, fue abogado. Matriculado en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México el 3 de enero de 1838, por varios años se desempeñó como secretario del Tribunal de Guerra y Marina,⁵ espacio profesional que le permitió, entre otros aspectos, estrechar

³ Los padres contrajeron matrimonio el 29 de noviembre de 1882 en la parroquia de San Cosme. Del matrimonio Almaraz Harris he podido identificar los nombres de otras tres hijas: Eugenia María Trinidad (nació el 1o. de febrero de 1887), Francisca (nació en 1890 y contrajo matrimonio con el ingeniero militar Gabriel Picazo Jiménez el 17 de junio de 1914) y Laura María (nació el 15 de enero de 1892).

⁴ Agradezco la generosidad de los historiadores Alejandro Mayagoitia, David Olvera y Antonio Nava, quienes me facilitaron, con especial coincidencia, el acercamiento a estas fuentes documentales.

⁵ Vargas, Agustín, *Lista alfabética y cronológica de los señores empleados e individuos matriculados en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*, México, Imprenta de J. M. Lara, 1851, p. 7. En el registro se señaló el Callejón de la Olla 5 (hoy primera Cerrada de 5 de Mayo) como su domicilio. Falleció el 28 de junio de 1854 en la Ciudad de México.

importantes relaciones personales. Por ejemplo, el vínculo de compadrazgo con el también abogado Francisco Villavicencio y Herrera, padrino de bautizo de Andrés Almaraz, quinto hijo del matrimonio Almaraz Castro. Cabe señalar que el jurista Villavicencio se matriculó en el Ilustre Colegio de Abogados el 17 de julio de 1839, fue ministro propietario del Tribunal de Guerra para los periodos de 1846-1854 y 1858-1859,⁶ y en 1850 condujo la causa sumaria seguida contra el general Mariano Arista por las acciones de guerra emprendidas contra la invasión norteamericana, fallo suscrito por la primera sala del Tribunal donde Mariano Almaraz fungía como secretario.⁷

En esta lógica de vínculos rituales entre personajes de un mismo gremio, Mariano Almaraz desarrolló otra relación de compadrazgo con el bautizo de una más de sus hijas. Así, además de Andrés, bautizado el 15 de noviembre de 1852, también María de la Soledad Manuela fue apadrinada por un destacado jurista. Bautizada el 20 de junio de 1849, fungieron como sus padrinos Trinidad Fernández y Anastasio Zerecero, este último, ministro letrado propietario más antiguo del Tribunal de Guerra y Marina durante el periodo 1846-1855, matriculado en el Ilustre Colegio de Abogados el 23 de noviembre de 1823 y adscrito a la primera sala del Tribunal junto con Almaraz y Villavicencio. Lazos de parentesco ritual de suma importancia en el orden de la familia Almaraz Castro.

Ahora bien, respecto del padre de José Almaraz, además de lo ya señalado sobre su bautizo, cabe precisar que Trinidad Guadalupe Andrés Almaraz Castro nació el 10 de noviembre de 1852. Egresado de la Escuela Nacional de Medicina con la tesis *Adelantos de la química, principalmente en su parte orgánica*, se graduó como farmacéutico en 1887, cuando en dicha institución únicamente se impartían las carreras de medicina y farmacia (la enseñanza de la química, aun sin autonomía disciplinaria durante la época, se supeditó a estos planes de estudio).⁸ Por ello, ambos datos, el de titulación y el tema

⁶ Para mayor abundamiento en relación con los abogados y militares togados que fungieron como ministros y fiscales propietarios, interinos, suplentes y provisionales, remito al texto de Arnold, Linda, “El Tribunal Militar, 1823-1860”, en Oscar Cruz Barney, Héctor Fix-Fierro y Elisa Speckman Guerra (coords.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México-UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013.

⁷ *Fallo definitivo del supremo tribunal de la guerra, al examinar la conducta militar del exmo. sr. general D. Mariano Arista, en las acciones de guerra que sostuvo al principio de la invasión americana*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1850.

⁸ Véanse los textos de Felipe León Olivares, “Génesis de la Sociedad Química Mexicana”, *Ciencias*, núm. 89, enero-marzo de 2008, p. 59; y “La cultura material en la cátedra y gabinete de Química de la Escuela Nacional Preparatoria a finales de siglo XIX”, *Educación Química*, vol. 27, núm. 1, 2016, p. 78.

de tesis, son significativos, en virtud del desempeño profesional que Andrés Almaraz alcanzó incluso antes de graduarse, pues para 1868 ya fungía como docente en la Escuela Nacional Preparatoria, y para 1881 también lo era de la Escuela Práctica Médico-Militar al frente de las cátedras de química.⁹ Sin duda alguna un personaje brillante, como lo muestran, entre otros, los reconocimientos otorgados por los presidentes Lerdo de Tejada y Díaz en 1874, 1875 y 1876,¹⁰ e incluso por lo que corresponde al emprendimiento de su propia botica en la calle de San Hipólito.¹¹

En relación con la formación intelectual de Andrés Almaraz, cabe subrayar la influencia que el positivismo representó para él. Discípulo de Leopoldo Río de la Loza y partícipe de la inserción positivista en los contenidos educativos proyectados por Gabino Barrera desde 1868 en la capital del país,¹² fue un personaje que sincrónicamente se educó y educó a jóvenes en las aulas de diversas instituciones y con perfiles académicos distintos. Debe advertirse que la cátedra de química se enseñaba en la Escuela Preparatoria por igual para todas las áreas del conocimiento.¹³ De acuerdo

⁹ El *Atlas histórico de la Escuela Nacional Preparatoria* consigna su nombre como profesor fundador en la cátedra de química. No obstante, fue designado titular hasta 1905, cátedra en la que permaneció hasta su muerte en 1909. También se desempeñó en la dirección de las academias públicas de Química Práctica, que se abrieron en la Escuela Preparatoria en junio de 1879. Véase Díaz y de Ovando, Clementina, *La Escuela Nacional Preparatoria. Los afanes y los días 1867-1910*, México, UNAM, 2006, p. 79. Por lo que concierne a la Escuela Práctica Médico-Militar, fue profesor fundador en las cátedras de farmacia y química médica, presumiblemente con el rango de teniente coronel. En Moreno-Guzmán, Antonio, “La Escuela Práctica Médico-Militar”, *Revista de Sanidad Militar*, vol. 65 (3), mayo-junio de 2011, pp. 118 y 119.

¹⁰ “Reconocimientos al alumno Andrés Almaraz por concluir el quinto año de preparatoria y el tercer año de Farmacia”, AGN, colección Gráfica Felipe Teixidor, clasificación FTx. 1672. Enrique Cárdenas de la Peña apunta que Andrés Almaraz era “considerado como de los más brillantes alumnos” de la Escuela de Medicina. Véase “Médicos y medicina en la vida de un libro”, p. 377.

¹¹ Paz, Ireneo y Manuel Tornel, *Nueva Guía de México, en inglés, francés y castellano, con instrucciones y noticias para viajeros y hombres de negocios*, México, Imprenta de I. Paz, 1882, p. 776.

¹² Remito al texto “La cultura material en la cátedra y gabinete de Química de la Escuela Nacional Preparatoria a finales de siglo XIX” de Felipe León Olivares, donde se señala que el modelo didáctico de Río de la Loza para la enseñanza de la química siguió los fundamentos de la filosofía positivista. Asimismo, véase Díaz Zermeno, Héctor, “Los primeros catedráticos-directores tras los bastidores del control de la Escuela Nacional Preparatoria como base de la educación superior”, en Alvarado, María de Lourdes y Pérez Puente, Leticia (coords.), *Cátedras y catedráticos en la historia de las universidades e instituciones de educación superior en México. II. De la ilustración al liberalismo*, México, UNAM, 2016, pp. 308-310.

¹³ El artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, del 2 de diciembre de 1867, contemplaba, por ejemplo, el estudio de química durante el cuarto año de formación preparatoria de los abogados.

con Schifter y Aceves, la relevancia que adquirieron los farmacéuticos en la enseñanza, en la investigación y en los servicios públicos en el área química durante el siglo XIX e inicios del XX favoreció la paulatina consolidación de una “red académico-profesional” que supo negociar espacios de incidencia política y educativa con miras a la profesionalización de la química.¹⁴ Por supuesto, en este proceso de legitimación científico-profesional y de reconocimiento social sucedieron o afianzaron muchos otros vínculos.¹⁵ Andrés Almaraz fue un representante destacado de esa Red.

La temprana incorporación de Almaraz a la planta docente de instituciones que al paso del tiempo contribuirían al proyecto científico y educativo del porfiriato sugiere las estupendas relaciones que cultivó tanto en el ámbito intelectual como en el político. A ello correspondió su afinidad al positivismo como elemento cardinal. Así lo deja ver su participación en la “comisión mexicana” encargada de erigir una estatua a Augusto Comte en Francia.¹⁶ La comisión, constituida en París en 1898, percibió los alcances de su objetivo con la colaboración de interesados alrededor del mundo, entre los que se sumaron varios mexicanos: Agustín Aragón, Horacio Barrera, Ezequiel A. Chávez, Miguel y Pablo Macedo y Porfirio Parra, grupo que hacia 1899 contó también con la adhesión de Andrés Aldasoro, Andrés Almaraz, Benito Juárez Maza, Manuel Fernández Leal, José Yves Limantour, Miguel E. Schulz y Justo Sierra.

¹⁴ Schifter, Liliانا y Patricia Aceves, “Los farmacéuticos y la química en México (1903-1919): prácticas, actores y sitios”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 51, enero-junio de 2016, pp. 73, 74, 81 y 82. Sobre el surgimiento de la Sociedad Farmacéutica Mexicana y sus aportes a la profesionalización de la farmacia y la química, véase Martínez Solís, Sandra; Aceves Pastrana, Patricia y Morales Cosme, Alba, “Una nueva identidad para los farmacéuticos: la Sociedad Farmacéutica Mexicana en el cambio de siglo (1890-1919)”, *Dynamis*, núm. 27, 2007.

¹⁵ Azuela, Luz Fernanda y Rafael Guevara, “Las relaciones entre la comunidad científica y el poder político en México en el siglo XIX, a través del estudio de los farmacéuticos”, en Aceves, Patricia (ed.), *Construyendo las ciencias químicas y biológicas. Estudios de historia social de las ciencias químicas y biológicas*, México, UAM, Xochimilco, 1998, pp. 239-257.

¹⁶ Alvarado, Lourdes, *La polémica en torno a la idea de universidad en el siglo XIX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2016, pp. 153, 154 y 156; Díaz y de Ovando Clementina, *La Escuela Nacional Preparatoria. Los afanes y los días 1867-1910*, México, UNAM, 2006, p. 217.

IMAGEN 1. ANDRÉS ALMARAZ CASTRO



FUENTE: Fototeca Nacional, catálogo 474422.

De acuerdo con lo señalado, no pasan inadvertidos los vínculos de Almaraz con prominentes abogados de la época, así como su desarrollo profesional en ámbitos propios de la administración de justicia. En el orden de las relaciones personales, cabe mencionar al jurista Protasio Pérez de Tagle, quien fungió como testigo del enlace matrimonial entre Andrés Almaraz y Emilia Harris, en noviembre de 1882. Por otro lado, respecto de su desempeño en ámbitos de la administración local, destaca su cargo como perito químico legista en la ciudad de México, entorno y ocupación que posiblemente incidieron —por supuesto, también debe considerarse la figura de su padre como jurista— para que Almaraz materializara otra inquietud profesional: estudiar la carrera de abogado. Los registros administrativos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia dejan ver que entre 1891 y 1892 Andrés Almaraz se inscribió en las cátedras de primero y segundo año de abogado, sin que pueda constatarse la continuidad de los estudios hasta su conclusión.¹⁷

El recorrido familiar e intelectual descrito, además de situar a la familia de José Almaraz en un contexto social y cultural amplio, que comprende prácticamente todo el siglo XIX y primeras décadas del XX, sugiere el legado que la estirpe Almaraz construyó y afianzó en la sociedad de la ciudad de México por varias décadas. La educación, las relaciones sociales y una activa vinculación con la elite intelectual, política y de gobierno del país, fueron

¹⁷ No debe pasarse por alto que al iniciar su formación como abogado tenía cerca de cuarenta años y era padre de cuatro hijos. AHUNAM, ENJ, sección: Secretaría, serie: Libros de Registro de Inscripciones, caja 16, exp. 6 y 7, fojas 138 y 7, respectivamente.

importantes activos. En la explicación de ese pasado y su permanencia, José Almaraz forjó su trayecto, uno con generosas posibilidades. La ciudad de México fue escenario de algunas de ellas.

Marshall Berman ha señalado que en el contexto de la ciudad se conjugan todas las fuentes de la modernidad, desde los avances y descubrimientos de la ciencia, la industria, crecimiento demográfico, expansión urbana, el poder del Estado, y participación de los medios de comunicación, hasta las múltiples y diversas expresiones culturales.¹⁸ De manera particular, la ciudad de México durante las últimas décadas del siglo XIX y primeras del siguiente experimentó profundas transformaciones como consecuencia del diseño político y económico implementado durante el porfiriato, e incluso durante periodos posteriores con los gobiernos de la posrevolución. Por ejemplo, el impulso ferrocarrilero, la introducción de energía eléctrica y, en general, las inversiones de capital en infraestructura y desarrollo urbano para un territorio cuya población, hacia 1900, alcanzaba los 344,721 habitantes.¹⁹ Estas transformaciones imprimieron su propia dinámica en la vida de quienes la habitaron en aquellos años, como refirió Galindo y Villa:

Nos ha cabido en suerte, a los de mi generación, asistir al resurgimiento hacia la vida moderna de la Ciudad de México; palpar su extraordinaria evolución; su ensanche prodigioso; la transformación radical de no pocos de sus servicios municipales; en suma: a su progreso, del que solo nos damos cuenta cabal quienes lo hemos palpado.²⁰

Prodigio histórico proyectado en la vida de sus habitantes y visitantes, entre ellos, por supuesto, José Almaraz, que para 1906 ya cursaba el primer año como alumno de la carrera de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. La cédula de inscripción deja ver que los estudios previos los realizó en la Escuela Nacional Preparatoria (donde es probable que su papá haya sido su profesor en la cátedra de química), que la casa de San Fernando 44 donde nació aún era el domicilio familiar,²¹ que dependía

¹⁸ Citado en Miranda Pacheco, Sergio, “Ramón López Velarde: la zozobra de un espíritu en la ciudad de México”, *Artelogie*, núm. 2, enero de 2012, p. 3.

¹⁹ Torre Rendón, Judith de la, “La ciudad de México en los albores del siglo XX”, en *Historia de la vida cotidiana*, t. V, vol. 2, Aurelio de los Reyes (comp.), México, El Colegio de México-Siglo XX. La imagen, ¿espejo de la vida?-FCE, 2006, p. 12.

²⁰ Galindo y Villa, Jesús, *Historia sumaria de la ciudad de México*, México, Summa Mexicana-Conaculta, 2011, pp. 191 y 192.

²¹ La casa de San Fernando 44 la adquirió la familia Almaraz Castro en julio de 1853 por la cantidad de 1,000 pesos. En la compraventa, Dionisia Castro de Almaraz, abuela de

económicamente de su papá y, por último, que las materias que inscribió para cursar durante el año fueron economía política, primer curso de derecho civil y primer curso de derecho romano,²² periodo lectivo que, desde la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal de diciembre de 1867 y posteriores ordenamientos en la materia y reformas, comenzaba con la etapa de inscripciones entre el 15 y el 31 de diciembre (aunque podía extenderse hasta los primeros días de enero), y concluía con la fase de exámenes hacia los meses de octubre y noviembre. Es decir, el año escolar en términos efectivos de docencia transcurría en el orden del año civil o común.

Las modificaciones consignadas en los planes y programas de estudio desde 1902 y durante toda esa década llevaron a la Escuela Nacional de Jurisprudencia a atravesar un “periodo de transición” evidente en las asignaturas impartidas y contenido de éstas, en una nueva organización de los exámenes y evaluaciones parciales, así como en el seguimiento institucional que se dio a las solicitudes de los alumnos para acreditar materias en periodos extraordinarios. Esto último, que aludía a una práctica estudiantil con la intención de “doblar cursos”, es decir, de acortar los tiempos de estudio y concluir más rápidamente la carrera, se trataba, en apariencia, de una acción recurrente desde las últimas décadas del siglo XIX, y observada por las autoridades escolares de manera negativa para los propósitos de la educación profesional, puesto que en un espacio de alrededor de tres meses los alumnos pretendían acreditar los conocimientos de un año de cátedra, y con ello adelantar un ciclo académico. Por ejemplo, un estudiante de tercer año de la carrera presentaba, además de los exámenes correspondientes a dichos cursos, los relativos al cuarto año (preparados con poco tiempo), de manera que al concluir el tercer año también cubría los del siguiente, por lo que su nueva inscripción correspondía al quinto año de la carrera; con ello, reitero, se materializaba el propósito de concluir los estudios profesionales en un tiempo menor del ordinario.

José Almaraz, fungió como la compradora, y el abogado Luis Chavarri, como vendedor del inmueble. Este abogado se desempeñaba como ministro letrado en el Tribunal de Guerra y Marina, igual que Mariano Almaraz, durante el periodo. AHN, acta 50004, folio 2640, clasificación: Compraventa inmuebles urbanos, Notario: Pablo Sánchez. Cabe resaltar, como nota para futuras indagaciones, el papel de Dionisia Castro en tanto compradora o vendedora en este tipo de transacciones inmobiliarias. Además de la casa de San Fernando, también figuró como compradora de los inmuebles en el Callejón de Cantaritos (\$200) y el Callejón de la Cazuela (\$6,000). A su vez, vendió los inmuebles de la Plaza de Tula (\$400) y del Callejón de Cantaritos (\$200). Todo ello entre los años 1849 y 1858.

²² AHUNAM, ENJ, sección: Secretaría, serie: Libros de Registro, caja 17, exp. 9, foja 168v.

Diversos informes suscritos por los directores de la Escuela y dirigidos al titular del despacho de Justicia e Instrucción del gobierno federal²³ hacían constar (desde 1881) la severidad de los sínodos como medida para inhibir a los alumnos respecto de la presentación de evaluaciones extraordinarias para las que no se habían preparado con suficiencia, pero a las que recurrían de forma habitual en un intento por abreviar el término de los estudios superiores. En palabras del director José María del Castillo Velasco, las autoridades tenían el deber de evitar su generalización “con el fin de que el charlatanismo no llegue a confundirse con la dedicación y madurez que debe resplandecer entre los alumnos”.²⁴ Para 1888, la dirección escolar solicitaba con firmeza al gobierno del presidente Díaz la supresión de este tipo de evaluaciones en virtud de los malos resultados que mostraban, y, que al eliminarse, se procuraría un propósito cardinal:

Que se conserve siempre esta Escuela a la altura que le corresponde, y que los estudiantes que existan en ella salgan unos verdaderos profesionales en la ciencia del Derecho, [para evitar a los alumnos] el prejuicio consiguiente a una instrucción poco sólida y muy superficial, dando además un mal ejemplo para otros muchos que pretenderán acelerar el término de sus estudios.²⁵

De manera que cuando José Almaraz ingresó en la Escuela de Jurisprudencia, las evaluaciones extraordinarias pasaban una fase de inaplicabilidad en virtud del reiterado rechazo de las autoridades escolares y de gobierno para conceder a los alumnos, fechas de acreditación, una medida práctica que se ajustó a las tradicionales condiciones ordinarias de evaluación parcial (exámenes por jurado), que pretendían demostrar el nivel de aprovechamiento de los alumnos bajo los criterios de cátedra de los profesores, integrados de manera colegiada expresamente para ello. La lista de jurados de 1906, primer año de estudios del joven Almaraz, refiere que el profesor

²³ Entre 1881 y 1912 desempeñaron el cargo de director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia los siguientes profesores: José María del Castillo Velasco (1879-1883), José Simeón Arteaga (1883-1885), Justino Fernández (1885-1901), Luis Méndez (1901-1903), Pablo Macedo (1903-1911), Rafael Ortega (1907), Joaquín Casasús (1908), Victoriano Pimentel (1911), Julio García (1911-1912) y Pedro Lascuráin (1912). *Cfr.* Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, 1975, p. 293 y ss.; Aguilar Islas, Jorge, *Escuela Nacional de Jurisprudencia (1867-1910)*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1984, pp. 67 y ss.

²⁴ AHUNAM, ENJ, sección: Dirección, serie: Correspondencia sobre Exámenes, caja 9, exp. 2, foja 14 y ss.

²⁵ AHUNAM, ENJ, sección: Dirección, serie: Correspondencia sobre Exámenes, caja 9, exp. 7, foja 10.

de derecho penal y de procedimientos penales, Antonio Ramos Pedrueza, evaluó a los alumnos de tercer año; en su momento el profesor también impartió cátedra a Almaraz, y que años después trabajaría en conjunto con él y otros juristas en la redacción del Código Penal de 1929. Pero sin ir más adelante, la integración de los jurados en 1906 fue la siguiente:

CUADRO 1. LISTA DE JURADOS PARA LOS EXÁMENES PARCIALES DE 1906

Primer año	Joaquín Eguía Lis, Emilio Pardo, Luis G. Labastida Jr. Suplente: Julio García
Segundo año	Ignacio Durán, Luis G. Labastida Jr., Luis Elguero Suplente: Julio García
Tercer año	Antonio Ramos Pedrueza, Jorge Vera Estañol, Julio García Suplente: Agustín Garza Galindo
Cuarto año	Pablo Macedo, Tomás Reyes Retana, Rafael Ortega Suplente: Antonio Ramos Pedrueza
Quinto año	Víctor Manuel Castillo, Manuel Escalante, Agustín Garza Galindo Suplente: Jorge Vera Estañol
Sexto año	Víctor Manuel Castillo, Román Ramírez Suplente: Manuel Escalante

FUENTE: AHUNAM, ENJ, sección: Dirección, serie: Correspondencia sobre exámenes, caja 10, exp. 15, foja 28.

Cabe señalar que las cátedras y el contenido de éstas durante los primeros años del siglo XX sufrieron algunos cambios en un intento por armonizar la enseñanza de acuerdo con las corrientes de pensamiento que paulatinamente habían ganado espacio en la reflexión jurídica y en el mundo del derecho. Para aquellos años, el positivismo había adquirido en diversas latitudes una influencia notable, afianzada en los principios de la ciencia como eje articulador de un nuevo orden social. Con ello, el método experimental, en tanto medio de construcción del conocimiento, refutó las explicaciones atribuidas a la moral y a la religión, perfilando el desarrollo de una doctrina que confirió pretensión científica a las reflexiones sobre la sociedad y observó en los principios de orden y libertad los objetivos de la misma.²⁶

²⁶ Zea, Leopoldo, *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*, México, FCE, 2014, pp. 44 y 45; Anitúa, Gabriel Ignacio, *Historias de los pensamientos criminológicos*, pról. Eugenio Raúl Zaffaroni, Buenos Aires, Didot, 2015, pp. 210 y 211.

Estos presupuestos, que trascendieron la estricta condición de las ideas, se instalaron en los márgenes de la observación científica aplicada con el propósito de formular explicaciones racionales para distintos fenómenos, entre ellos los relativos al derecho y la administración e impartición de justicia.

El *Plan de Estudios para la Carrera de Abogado y para las de Especialista en Ciencias Jurídicas y Sociales*, publicado en enero de 1907, sugiere este cambio en la enseñanza con la supresión de la materia de derecho romano (que cursó Almaraz tan sólo un año atrás) y la introducción de la cátedra de principios de sociología en los estudios profesionales; asimismo, con la cátedra de estudios superiores de sociología en tanto curso de especialidad para los alumnos que decidieran continuar con cursos superiores una vez concluida la formación de abogado. Por lo que concernía a la carrera profesional, ahora de cinco años y no de seis, las materias impartidas se distribuyeron de la siguiente forma:

CUADRO 2. CURSOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA, AÑO 1907

Primer año	Principios de Sociología (tres clases por semana) Primer curso de Economía Política (seis clases por semana) Primer curso de Derecho Civil (seis clases por semana)
Segundo año	Segundo curso de Economía Política (seis clases por semana) Segundo curso de Derecho Civil (seis clases por semana) Primer curso de Procedimientos Civiles (tres clases por semana)
Tercer año	Tercer curso de Derecho Civil (seis clases por semana) Segundo curso de Procedimientos Civiles (seis clases por semana) Primer curso de Derecho Penal y de Procedimientos Penales (por lo menos cuatro clases a la semana)
Cuarto año	Derecho Mercantil (por lo menos cinco clases a la semana) Tercer curso de Procedimientos Civiles (tres clases por semana) Segundo curso de Derecho Penal y de Procedimientos Penales (por lo menos cuatro clases a la semana)
Quinto año	Derecho Constitucional (seis clases por semana) Derecho Administrativo (seis clases por semana) Curso Práctico de Casos Selectos (dos clases por semana) Síntesis del Derecho (dos clases por semana)

FUENTE: Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, 1975, p. 150.

Con motivo de las modificaciones en el plan de estudios, aparentemente se exigió con mayor rigor la asistencia diaria de los alumnos a sus clases en

tanto requisito indispensable para presentar exámenes parciales. Esta condición sugiere que cuando el director publicó las listas de alumnos reprobados para 1908, y que por tanto debían repetir el curso correspondiente, se encontrara José Almaraz, quien no aprobó el tercer curso de derecho civil, el segundo curso de procedimientos civiles y el primer curso de derecho penal y de procedimientos penales.²⁷ Es decir, el alumno no tuvo posibilidad de acreditación a exámenes por inasistencia, lo mismo que otros dos de sus compañeros de clase: Artemio Argüello y Miguel González Tijerina.

Como puede observarse, la formación académica de José Almaraz coincidió con ese momento de cambio, de transición, no sólo en lo relativo a las formas, sino en un aspecto más sustantivo. Ello indica el desarrollo intelectual del personaje en la filosofía positivista. Influencia provista, primero, desde el seno familiar de manera amplia, y después, en el contexto escolar, en un plano mucho más restringido (a la ciencia jurídica); reflexiones que años más tarde buscaría incorporar en la legislación de 1929 con especial apego en los planteamientos sostenidos predominantemente por Enrico Ferrí y Franz von Liszt en derecho penal. Así, los años formativos de José Almaraz en las aulas quedaron circunscritos a un modelo educativo que introdujo nociones positivistas, donde cabe advertir que también fueron evidentes tensiones y críticas que siguieron a estos postulados. Ya para 1909 se gestaba en la Escuela Nacional de Jurisprudencia El Ateneo de la Juventud como claro reclamo de jóvenes con una posición intelectual que buscó distancia de las concepciones deterministas que algunas corrientes del positivismo habían anclado en el discurso político.

Antonio Caso, Miguel Palacios Macedo, Alfonso Teja Zabre y Alfonso Reyes, jóvenes que como Almaraz asistieron a clases de derecho en aquellos años, atestiguaron y fueron partícipes de ese movimiento en las ideas, de la condición formativa de generaciones de pensadores, funcionarios, personalidades del foro y políticos, aun cuando no sea posible asegurar su coincidencia más allá de las aulas en el espacio público escolar. Esa etapa académica fue concluida por el joven José Almaraz hacia 1912, no sin dificultades. Entre ellas, la pérdida de su padre en 1909, figura central que sin duda en los afectos también le procuró solvencia en su educación. No debe pasarse por alto, por ejemplo, el dominio que tenía José Almaraz sobre varios idiomas, uno de ellos el alemán, que probablemente su padre, Andrés Almaraz, le instruyó cuando éste viajó a Berlín a principios del siglo XX con motivo de una estancia académica para perfeccionar sus conocimientos en química.

²⁷ AHUNAM, ENJ, sección: Dirección, serie: Correspondencia sobre Exámenes, caja 10, exp. 18, foja 15.

Un momento personal entreverado con acontecimientos de gran magnitud que auguraba la década de 1910 fue la escisión de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que llevó a la fundación de la Escuela Libre de Derecho,²⁸ la agitación política del país como consecuencia del movimiento revolucionario que buscó reivindicar el sentido democrático del estado y de las demandas sociales largamente aplazadas por el régimen de Porfirio Díaz, preludio de los gobiernos emanados de la Revolución mexicana, donde Almaraz encontró ámbitos de participación tanto desde la función pública y como desde la creación normativa.

II. LA VIDA EN EL SERVICIO EXTERIOR

En la historia se habla de momentos coyunturales, de momentos contingentes que experimenta una sociedad, y que trastocan el curso del orden entonces seguido. Una revolución, siguiendo esta premisa, debe entenderse como un tiempo histórico de coyuntura. En tal sentido, Luis Barrón ha señalado que un movimiento social de este tipo conlleva en sí mismo distintas definiciones, lo mismo que cronologías, en tanto proceso y concepto, por lo que su acercamiento analítico permite modelar distintas fronteras metodológicas.²⁹ Este segundo apartado comienza con lo señalado, a fin de hacer explícito el contexto especial de conflicto que atravesaban o iniciaban diversos Estados alrededor del mundo, incluido México, cuando José Almaraz concluyó sus estudios como abogado y emprendía su ejercicio profesional, pues dichas condiciones fueron definitivas en el desarrollo de su trayectoria.

Cuando Almaraz obtuvo el título que lo acreditó para el ejercicio de la abogacía hacia 1912, la situación sociopolítica nacional se encontraba determinada por el transcurso de la Revolución mexicana y de las sucesiones políticas de acuerdo con los designios de aquellos grupos que se arrogaban la victoria legítima del gobierno a través de las armas. Escenario en el que las relaciones con el exterior exigieron atención e importantes pronunciamientos en torno a la dirección del gobierno nacional y de no intervención, así como del reforzamiento de los vínculos diplomáticos a partir de la designación de perfiles con conocimiento y criterio de responsabilidad para representar a México fuera del territorio. Entre dichos perfiles debe señ

²⁸ Arenal, Jaime del, “La fundación de la Escuela Libre de Derecho. Documentos”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, vol. 11, núm. 11, 1987, pp. 555-805; Garciadiego, Javier, *Los orígenes de la Escuela Libre de Derecho*, México, UNAM, 2006.

²⁹ Barrón, Luis, *Historias de la Revolución mexicana*, México, CIDE-FCE, 2004, p. 20.

larse la insigne carrera de Isidro Fabela como diplomático durante estos turbulentos años,³⁰ carrera en paralelo a la desarrollada por José Almaraz, ambos egresados de la Escuela Nacional de Jurisprudencia con escasos años de diferencia (Fabela se tituló en 1908).

Para 1915, bajo la bandera constitucionalista, el proyecto revolucionario daba luces de su carácter institucional, como lo sugiere el dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y Gobernación, relativo al posicionamiento del gobierno mexicano en su política exterior, particularmente hacia los Estados Unidos, pero no privativo en el orden mucho más amplio en sus relaciones con Europa o América Latina:

El gobierno de la Convención y todos los elementos que lo secundan, han procurado y siguen procurando, por su propio interés, unificar la Revolución... siendo un hecho innegable [que es el gobierno] que más se ha preocupado por dar a propios y extraños todas las garantías compatibles con las circunstancias, a las potencias amigas no deben importarle las lamentables condiciones porque atraviesa nuestro país.³¹

Trama donde José Almaraz articuló su carrera diplomática, que comenzó en abril de 1916, con su designación como primer secretario de la legación de México en Alemania. El pasaporte que lo acreditó con tal carácter permite constatar algunos datos de filiación, así como una fotografía de aquel joven de veintiocho años que se embarcaba hacia una labor de representación en un territorio en guerra. Esta condición sugiere una explicación de por qué en algunas de sus comunicaciones oficiales enviadas desde Alemania a la cancillería mexicana informaba en un tono casi desesperado de la situación en la que se encontraba, pues no existía “ningún empleado que desempeñe los trabajos propios de la oficina y yo exclusivamente tengo que atender todos los compromisos y desempeñar todas las labores” que, en sus palabras, obligaba a tener un horario que se extendía de las ocho de la mañana hasta las 21:30 horas. Informe que, cabe señalar, Almaraz firmaba como Encargado de Negocios *Ad Interim* (o sea, provisional), donde refería la escasez preocupante de víveres y la enfermedad que lo aquejaba en virtud de la falta de alimentos.³²

³⁰ Véase la presentación de los *Documentos históricos de la Revolución mexicana*, México, UAM *et al.*, 2010, donde se señala la prominente labor que desempeñó Fabela, por ejemplo, en la negociación que hizo posible el retiro de las tropas norteamericanas de Veracruz en noviembre de 1914, p. 8.

³¹ Fabela, Isidro, *Documentos históricos de la Revolución mexicana*, t. XXVII, México, UAM *et al.*, 2010, p. 114.

³² AHGE-SRE, exp. 1-6-1, foja 2.

IMAGEN 2. JOSÉ ALMARAZ HARRIS



FUENTE: AHGE-SRE, exp. 1-6-1, foja 1.

Situación sumamente adversa, de la que rápidamente comenzó a gestionar su traslado a México en atención a la crudeza de la guerra, como lo dejan ver los numerosos oficios y telegramas donde solicitaba, primero, salir de Alemania para tratar con sus homólogos de Francia y España asuntos de la gestión diplomática y, después, para que se le autorizara la vía más segura de salida hacia México. Los informes resguardados permiten constatar esta travesía, que lo llevó de Suiza a Holanda como consecuencia de la negativa del gobierno francés de garantizar su seguridad y permitirle atravesar el territorio para llegar a un puerto español, del que zarparía rumbo a México en junio de 1917, tan sólo catorce meses después de iniciada la encomienda diplomática.

La documentación consultada, además de traslucir estas peripecias, permite reflexionar en algunas líneas sobre la naturaleza del conflicto de la Primera Guerra y el papel que desempeñó México a través de su representación diplomática. Los oficios enviados por Almaraz al gobierno de la República, generalmente en francés y algunos otros cifrados, dejan ver a un diplomático con cabal conocimiento de la situación, cuya posición más bien de observador remitía datos sobre los ataques y bloqueos de Alemania contra los ingleses, italianos y franceses, incluso permite observar a un abogado como fuente de primer orden que suministró mapas, rutas y coordenadas de éstos al gobierno mexicano. Cabe decir que sobrepasa a los intereses de este trabajo ofrecer una aproximación sobre el desarrollo de la guerra y la posición de México ante tal coyuntura; por ello, las líneas que siguen buscan destacar un aspecto más cercano a la vida cotidiana de José

Almaraz al frente de la legación en Alemania, principalmente a través de las lecturas a las que tuvo acceso durante el periodo 1916-1917.

Los inventarios generales de los muebles y enseres de la residencia oficial de México en Alemania durante 1902 y 1929 constituyen una fuente de archivo cuya relevancia debe destacarse. La información que con cierta periodicidad remitieron las autoridades diplomáticas en atención a los requerimientos del gobierno en México desvela ese espacio habitacional donde las actividades de representación y difusión del Estado mexicano en el exterior se desplegaron a la par de una vida que en lo esencial se desarrolló en un ambiente privado, funcional para la gestión, el estudio y la reflexión. De estos inventarios se sigue que la biblioteca de la legación en Alemania contaba en 1912 con alrededor de 240 ejemplares distribuidos en aproximadamente quinientos volúmenes. Algunos de estos textos correspondían a leyes, códigos y reglamentos mexicanos en distintas ediciones (Constitución Política, Código Civil, Código Penal, Código de Comercio, Código Militar); Así como a leyes del país de residencia (Ley de Impuestos, Código Penal, Código Civil); boletines y revistas (se incluían algunas de Francia, como la *Revista de Derecho Internacional*); diccionarios y memorias.

Este acervo se notificó de nueva cuenta en 1921, y al que se añadieron algunos otros títulos. Cabe subrayar que estas lecturas tuvieron en lo inmediato una importancia intelectual en los diplomáticos que, como Almaraz, desempeñaron una labor de representación, y donde el manejo de idiomas, como el inglés, francés y alemán eran esenciales a dicha labor, tal como se desprende de las fuentes de consulta. Entre los textos enlistados se encontraban los siguientes: *Instituciones de los Pueblos Modernos* (3 tomos publicados por Vicente Romero y Girón y el doctor Alejo García Moreno); *Un gobierno internacional* (L. S. Wolff); *De Porfirio Díaz a Carranza* (Pedro González Blanco); *Die Schischauwerk in Elbing, Danzig und Pillau* (1832-1912); *Le Mexique et son evolution sociales* (2 tomos); *El derecho penal* (Ricardo Rodríguez); *Internationaler Kongress fur Versicherung Wissenschaft* (Berlín).³³ Lecturas que Almaraz probablemente realizó, al tiempo que compaginó aquellas que en materia penal ya proponía precisamente en Alemania Franz von Liszt siguiendo las nociones positivistas, y que Almaraz hizo explícitas en el diseño normativo del Código Penal de 1929.³⁴

Fue así como transcurrió esta primera etapa en la diplomacia mexicana, hasta que en noviembre de 1918 fue oficial la designación de José Almaraz como ministro residente en Costa Rica y Nicaragua, cargo que ocupó

³³ AHGE-SRE, exp. 39-21-25, foja 54v y ss.

³⁴ AGN, FP, Pascual Ortiz Rubio, caja. 15, exp. 2-11627.

entre abril de 1919 y septiembre de 1922. Este contexto fue determinado por el golpe de Estado al presidente costarricense Alfredo González Flores en 1917 y el estallido revolucionario precisamente en 1919, cuyas tensiones amenazaban la estabilidad de la región. Serrano Ortega ha estudiado ese periodo en términos de un intento fallido de unificación centroamericana en virtud de las endebles alianzas diplomáticas y militares de México con países del área bajo el doble propósito, primero, de contener e incluso rechazar las represalias estadounidenses en la política y economía mexicanas, y, segundo, para mermar la influencia de Estados Unidos en el continente.³⁵ Almaraz fue un personaje principal en esas relaciones.

En una entrevista realizada a su llegada a Managua, Almaraz expresó que su nombramiento atendía a la necesidad de fortalecer las relaciones comerciales de México en países como Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, donde tradicionalmente el gobierno mexicano había mantenido sólo una legación diplomática. De acuerdo con Almaraz, el presidente Carranza, con la intención de vertebrar una mejor representación del país en el exterior, había tomado la decisión de desagregar en varias sedes diplomáticas la presencia de México para procurar con ello “un mejor conocimiento de [los] países e intensificar debidamente el comercio y la industria”.³⁶ Esta intención, por supuesto, no era ajena a las dinámicas de política interna que atravesaban dichos Estados nacionales, y que valía la pena observar de primera mano.

Fue así como Almaraz inició su encomienda al amparo del gobierno de Venustiano Carranza y refrendada por Álvaro Obregón en 1920,³⁷ aun cuando éste lo destituyó al comenzar su gobierno para después concederle un nuevo nombramiento, en el que la opinión de los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica significaron un importante respaldo y apoyo para la continuidad de su labor diplomática. Estos acontecimientos coincidieron con otro del orden personal y de especial significación: el matrimonio civil que contrajo con Guadalupe Santos Mora el 9 de noviembre de 1921 en la ciudad de San José, Costa Rica, de donde era originaria la novia,³⁸ hija del prominente abogado, político y empresario Aníbal Santos Aguirre. De acuerdo con lo asentado en el acta de registro civil, la ceremonia revela los

³⁵ Serrano Ortega, José Antonio, “México y la fallida unificación de Centroamérica, 1916-1922”, *Historia Mexicana*, vol. 45, núm. 4 (180), abril-junio de 1996, p. 843.

³⁶ AHGE-SRE, exp. 1-6-1, foja 41.

³⁷ FAPECyFT, AFT-FAO, serie: 030100, exp. A016-23, Inventario: 1092, legajo: 1, fojas 1 y 2.

³⁸ Estefanía Guadalupe Santos Mora nació el 24 de diciembre de 1899.

importantes vínculos personales de Almaraz con la alta esfera política de aquel país, pues no pasa inadvertida la presencia de Julio Acosta García, presidente de la República de Costa Rica, que en el acto participó como apoderado especialísimo de José Almaraz. El acta matrimonial fue inscrita algunos años después, el 17 de noviembre de 1927, ante el juez octavo del registro civil en la Ciudad de México, donde los esposos habían trasladado el domicilio familiar.

Cabe señalar que el expediente personal de José Almaraz y algunos otros relativos a su gestión diplomática, con frecuencia asientan comunicaciones respecto del pago de honorarios y gastos corrientes o extraordinarios que en su momento realizó el abogado, y que solicitaba le fueran reintegrados. Entre ellos, los referidos con motivo de la fiebre amarilla que contrajo en Nicaragua en octubre de 1919, y que, según expresó, sufrió hasta finales de febrero de 1920, situación que lo obligó a una rigurosa atención médica, lo mismo que costosa. En el oficio remitido desde Costa Rica al subsecretario de Relaciones Exteriores relata que, en virtud de la gravedad de la enfermedad y del riesgo de muerte, se vio obligado a consultar a un médico de la marina estadounidense, quien le cobró “por asistencia, medicinas y operaciones” más de veinte dólares diarios, como quedaba demostrado en los recibos enviados. Ello lo llevó a enfatizar en el oficio remitido que la enfermedad la contrajo en el cumplimiento de sus obligaciones (que aparentemente no desatendió), y por ello consideraba, “por ser de justicia”, que se le concedieran cuatro meses de sueldo como compensación de los gastos efectuados.³⁹ No se encontró oficio de respuesta.

Hacia 1922, la carrera diplomática de José Almaraz se acercaba a su ocaso. Tras de sí quedaban aquella defensa a su trabajo por gobiernos extranjeros, las solicitudes de pagos en virtud del desempeño sus funciones y las relaciones forjadas en el dinamismo de la función pública, en especial en América Latina. Este final, probablemente, fue el menos deseado por su protagonista. La documentación de consulta permite constatar que cuando en agosto de 1922 Almaraz fue separado de su encargo diplomático (efectivo a partir de septiembre de ese año), fue por su presunta responsabilidad en “ciertas irregularidades en el servicio”, que dieron motivo a un proceso de averiguaciones desde la Secretaría de Relaciones Exteriores. En un oficio interno de esa dependencia y dirigido al departamento de Contabilidad y Glosa se aprecia que dicha acusación tuvo como consecuencia la inmediata suspensión del cargo, sueldos y gastos de representación que le correspondían a Almaraz para los meses de octubre, noviembre y diciembre “mien-

³⁹ AHGE-SRE, exp. 1-6-1, foja 89.

tras no se dilucide la verdad”.⁴⁰ Cabe advertir que en dicho oficio los hechos equivocadamente aluden al año de 1921 y no al de 1922; no obstante, el cotejo de la documentación lleva a precisar que entre julio y agosto de 1922 se giraban instrucciones de registro del nombramiento de Almaraz como primer secretario de legación (suscrito por el secretario Alberto J. Pani), e incluso sueldos devengados por el mismo concepto para el referido año.

Ahora bien, las graves acusaciones que recayeron en José Almaraz y Eduardo Kern Andrade (escribiente en la legación de Nicaragua) fueron por los delitos de falsificación y fraude. Estas conductas ameritaron la separación de sus encargos en el contexto de un procedimiento de carácter administrativo seguido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero que derivó en un proceso jurisdiccional llevado ante el Tribunal de Justicia del Distrito Federal. Desafortunadamente, a la fecha no ha sido posible localizar el expediente relativo en el acervo del Archivo General de la Nación para conocer el seguimiento del caso hasta su desenlace. La información ubicada, sin embargo, sugiere que las imputaciones versaron sobre el manejo de dinero a cuenta y en efectivo en transacciones diversas, con el objetivo de rentar inmuebles para habitación de la representación diplomática, e incluso acondicionamiento de éstos, como lo refiere el propio Almaraz para los casos de Alemania y Costa Rica. Indicios que apunto sólo en este sentido en tanto condición que acompañó el final del ejercicio diplomático de José Almaraz.

III. REDACTOR E IDEÓLOGO DE LA REFORMA PENAL EN MÉXICO⁴¹

A su regreso a México, José Almaraz ocupó distintos espacios profesionales tanto en la ciudad de México como en el interior de la República. Se desempeñó como abogado consultor en el gobierno del estado de Veracruz (1923-1924); abogado general de Ferrocarriles Nacionales (1925-1926); abogado consultor de la Secretaría de Gobernación, cargo que significó su cardinal participación como redactor del Código Penal para el Distrito Federal promulgado en 1929, y presidente de la Junta Directiva de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal (1929-1930).⁴²

⁴⁰ AHGE-SRE, exp. 1-6-1, foja 121.

⁴¹ Algunas reflexiones contenidas en este apartado fueron analizadas en mi investigación doctoral “Transición jurídica e impartición de justicia. El homicidio durante la reforma penal en el Distrito Federal, 1929-1935”, México, CIESAS, 2019.

⁴² Los datos señalados se encuentran en el FAPECyFT, APEC, exp. 40, Inventario: 593, legajo: 1-2. Asimismo, en Hilton, Ronald, *Who's who in Latin America. A biographical dictionary*

Este último apartado, sin embargo, se centra en la labor del personaje como redactor, función que significó un cambio de enorme relevancia en la trayectoria de la legislación penal en México, pues afianzó la transición a un modelo de justicia que posicionó en primer plano al individuo frente al acto criminal. Reflexión en torno a un código sustantivo cuya brevedad en el orden jurídico fue absoluta (apenas de un año y nueve meses, en contraposición con el tiempo que llevó su preparación, alrededor de tres años), donde resalta la influencia positivista que su principal redactor introdujo en la legislación penal de la época, si bien de manera parcial, pero que en la intención del cambio jurídico aseguró las raíces de su pervivencia. Comprensión del derecho penal tamizada en el contexto nacional mexicano de la posrevolución, periodo asociado a la transición de la época de los caudillos a la de las instituciones, y la modernización del Estado-nación que, una vez promulgada la Constitución de 1917, arrogó validez a diferentes ideas de “progreso jurídico”, entre las que figuró la reforma al sistema de justicia penal, que pretendió su incorporación no sin amplios debates.⁴³

Entre enero de 1926 y enero de 1928 fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* tres decretos relacionados con la reforma a los códigos Civil, Penal, de Procedimientos y de Comercio en el orden local (Distrito Federal) y federal. Esta formalidad relativa a las “inquietudes reformadoras” del Estado llevó, desde el Poder Ejecutivo, al nombramiento de comisiones encargadas del estudio y elaboración de los anteproyectos respectivos, que en todos los casos excedió los plazos establecidos. Particularmente por lo que concierne al Código Penal, no fue sino hasta 1929 cuando la comisión redactora presentó el anteproyecto que, una vez revisado,⁴⁴ fue promulgado por el presidente de la República, Emilio Portes Gil, y publicado en octubre de aquel mismo año (vigente a partir del 15 de diciembre).

of notable living men and women of Latin America, Part I, Mexico, Stanford University Press, p. 4. Agradezco a Alejandro Mayagoitia, quien generosamente me facilitó la consulta de esta última referencia.

⁴³ Sobre el argumento desarrollado por el propio Almaraz en el sentido de que todo progreso legal “supone una organización sistemática, una codificación”, *cf.* Almaraz, José, *Exposición de motivos del Código Penal promulgado el 15 de diciembre de 1929. (Parte general)*, México, 1931, p. 12.

⁴⁴ El decreto del 9 de febrero de 1929 (*DOF*), autorizó al Ejecutivo Federal para que dentro de un plazo de ocho meses reformara y expidiera dicha legislación. Quienes aprobaron el anteproyecto fueron los abogados Rafael o Ángel García Peña, Francisco H. Ruiz, Ignacio García Téllez, Felipe Canales, José de las Muñecas Zimavilla, Luis Chico Goerne, Guadalupe Maneiro, Nicéforo Guerrero (??) y Miguel Lavalle (??). Los primeros tres juristas, a su vez, habían participado en la redacción del Código Civil.

La comisión que inició las labores de redacción del Código Penal en 1926 no fue la misma que concluyó el anteproyecto en 1929. Durante el periodo gravitaron perfiles y posicionamientos doctrinarios que desde distintas posturas buscaron imprimir en el nuevo ordenamiento penal aquellas nociones que a su juicio respondían más acertadamente al problema de la criminalidad y de la impartición de justicia en el Distrito Federal. La integración de la comisión, por ende, determinó la orientación que habría de atribuirse a la legislación penal confeccionada en la segunda década del siglo XX.

Los abogados Francisco Castañeda, Ignacio Ramírez Arriaga y Antonio Ramos Pedrueza (antiguo profesor de José Almaraz en la Escuela Nacional de Jurisprudencia) fueron los primeros comisionados nombrados por el órgano Ejecutivo en 1926, y quienes proyectaron la elaboración de los libros primero y segundo del nuevo código, pero “sin reformas de importancia”. Con apego a los principios de la escuela clásica, los redactores orientaron su encomienda con base en los trabajos de revisión al Código Penal de 1871 realizados entre 1903-1912 (esta comisión fue presidida por Miguel Macedo, precisamente cuando Almaraz cursaba la carrera de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia). Este aspecto llevó a que en 1927 la comisión viera modificada su composición bajo el argumento del “notorio anacronismo” con el que se acusó la conducción de los trabajos de codificación. Ante esta coyuntura, Castañeda abandonó la comisión redactora, y se integraron los juristas José Almaraz, Enrique C. Gudiño y Manuel Ramos Estrada. Fase a la que correspondió un innegable viraje doctrinal con base en los postulados de la escuela positivista del derecho penal (a los que se adscribía José Almaraz) y que determinaron, sin duda alguna, la trayectoria que habría de seguir la elaboración del código sustantivo.

En palabras de Luis Garrido, redactores y legisladores “trataron de realizar una obra que representara un esfuerzo de positivismo puro dentro del área penal, dando así la espalda a la tradición clásica”.⁴⁵ Para Almaraz, quien al incorporarse y presidir los trabajos de la comisión cuestionó el desempeño de la misma en su primera etapa, era claro que “La escuela clásica había hecho completa bancarrota y no podía seguirse tomando como base para asentar todo el edificio de la legislación penal”.⁴⁶ La aparente ruptura intelectual con la escuela clásica, sin embargo, no significó para los nuevos redactores una carta abierta en términos sintéticos y doctrinarios, mucho

⁴⁵ Garrido, Luis, “Nueve años de legislación penal en México”, en *Eugenio Florian. Homenaje*, México, Imp. Manuel León Sánchez, 1940, p. 355.

⁴⁶ Almaraz, José, *Exposición de motivos del Código Penal promulgado el 15 de diciembre de 1929. (Parte general)*, México, 1931, p. 12.

menos un total desplazamiento de los postulados que sostenía aquella escuela de pensamiento. De esta forma, la encomienda de los redactores, según el mandato del órgano Ejecutivo, consistió en entretejer los postulados teóricos de dos escuelas del derecho en un amasijo normativo que, en términos sintéticos, dio por resultado un *código de transición*.

Esta categoría definió tempranamente el carácter del ordenamiento. De acuerdo con las memorias del entonces presidente de la República, Emilio Portes Gil, la comisión redactora había trabajado de manera colegiada incorporando al texto las observaciones emitidas por juntas de estudio, abogados penalistas, sociólogos, médicos, maestros e intelectuales. Algunos de ellos vinculados a órganos e instituciones de eminente carácter jurídico, que desde 1927 participaron, por extensión, en la labor codificadora. Entre dichas instituciones figuró la Barra Mexicana de Abogados, el Sindicato de Abogados del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Suprema Corte de Justicia, el Departamento de Salubridad y la Sociedad Médica Mexicana.⁴⁷

El término de *transición* impuesto desde el orden político no pudo haber sido más desafortunado en el plano formal de la ley, dada la constricción intelectual asociada a la elaboración del código.⁴⁸ La doctrina clásica fundamentada en la racionalidad individual (voluntad del sujeto) para sostener la imputabilidad penal era una concepción teórica opuesta a la postura positivista. Esta pugna en el mundo del derecho llevó la noción criminal del ámbito objetivo al subjetivo (del delito al delincuente), al considerar el fenómeno criminal como un “producto natural” que nacía de factores físicos, antropológicos y sociales, y no del libre albedrío. Esta definición teórica durante las últimas décadas del siglo XIX y primeras del siguiente aventuró un cambio sustancial en el derecho penal. José Almaraz expresó, en este sentido, que para la comisión redactora

Fue imposible adoptar extensamente todos los principios modernos y establecer los procedimientos más eficaces para combatir la criminalidad. [...] No es de extrañar que ante tan grandes y numerosos obstáculos legales, imposibles de franquear, y dado su carácter de *sistema de transición*, el Código no

⁴⁷ Portes Gil, Emilio, *Autobiografía de la Revolución. Un tratado de interpretación histórica*, México, INEHRM, 2003, p. 549; Almaraz, José, *Exposición de motivos del Código Penal promulgado el 15 de diciembre de 1929. (Parte general)*, México, 1931, p. 25.

⁴⁸ Las palabras de Manuel Rivera Silva señalaron con agudeza que “La legislación de 1929 desembarcó con una flamante camiseta de positivismo, que no por flamante impedía la contemplación de la carroña de la escuela clásica que llevaba dentro”. En “El positivismo y el Código de 1929”, *Criminalia*, año IV, núm. 9, mayo de 1938, p. 567.

sea una obra perfecta de acuerdo con las modernas tendencias y conserve su carácter casuístico. La Comisión tuvo que contentarse con servir el vino nuevo en odres viejos.⁴⁹

Cabe señalar que un primer momento, bajo la técnica médica de Cesare Lombroso, la escuela positivista orientó sus estudios hacia la observación de rasgos patológicos y antropométricos de grupos denominados atávicos (locos y criminales), con el propósito de demostrar científicamente supuestas anomalías o condiciones orgánicas distintivas en ellos. Esta premisa, llevada hasta sus últimas consecuencias deterministas, configuró la noción del criminal nato, del individuo que por supuestos rasgos anatómicos o de herencia genética, identificable, por ejemplo, en la amplitud de la frente, el tamaño de la nariz, e incluso en sus enfermedades y propensión al alcoholismo, fuera considerado un criminal, incluso en términos potenciales; esto es, antes de manifestar conductas delictivas.⁵⁰

Para Lombroso, no cabía duda de que el delincuente era un ser de constitución orgánica anormal, y que el delito era resultado de causas biológicas. De acuerdo con Narváez Hernández, esta particular condición intelectual revistió la formación primaria de la antropología criminal de Lombroso, definida en esencia por su “naturaleza cierta y tangible, más bien de corte comtiano” que por su condición de derecho positivo-escrito.⁵¹ Es decir, el fundamento doctrinario en torno a la criminalidad y a los presuntos sujetos atávicos, primer núcleo de la escuela positivista, fue biologicista antes que jurídico.

El natural desarrollo intelectual de estos postulados cedió paso a una reformulación teórica que pugnó por conceder igual valor a los factores físicos y sociales como elementos determinantes en las conductas de los delincuentes, restando preeminencia a los rasgos biológicos. Enrico Ferri, jurista y discípulo de Lombroso, comprendió el delito como efecto de una “triple afirmación de hecho”, de una concurrencia multifactorial que se presentaba de manera diferenciada en los individuos. Es decir, en las manifestaciones criminales, los factores físicos, antropológicos o sociales ejercían una influencia con grados de variabilidad medible y demostrable en los individuos

⁴⁹ Almaraz, José, *Exposición de motivos del Código Penal promulgado el 15 de diciembre de 1929. (Parte general)*, México, 1931, p. 24. Énfasis añadido.

⁵⁰ Lombroso, Cesare, E. Ferri, R. Garofalo y G. Fioretti, *La escuela criminológica positivista*, Madrid, La España Moderna, 1885, pp. 12-14.

⁵¹ Narváez Hernández, José Ramón, “Bajo el signo de Caín. El ser atávico y la criminología positiva en México”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. XVII, 2005, pp. 305 y 306.

que, según los estudios efectuados por Lombroso y los registros de estadística criminal, llevaron a Ferri a plantear una clasificación de los criminales en locos, natos, pasionales, habituales y ocasionales.⁵² Esta discusión sobre los delitos y los delincuentes determinó en la escuela positivista su indiscutible dirección sociológica y su consolidación en el orden del derecho penal de la época, pues de ella surgió la tesis de la peligrosidad y defensa social, según la cual “debería dársele a cada delincuente una pena de acuerdo con la categoría a que perteneciera”.⁵³

A diferencia de lo planteado por la escuela clásica, la escuela positivista aspiró a sentar las bases para juzgar no la magnitud del delito en sí, sino al delincuente, al individuo y a las causas que lo habían impelido hacia el delito. La peligrosidad y la defensa social, más allá de concebirse en la nueva doctrina como conceptos en abstracto, buscaron expresar la evidencia empírica asociada a las condiciones del criminal y sostener un indicativo determinante para imponer la segregación o alguna otra medida de seguridad que el juez tendría por labor especificar. Es decir, la definición jurídica de la sanción como un fin de defensa social ante el estado peligroso del individuo significaba en términos prácticos que para su aplicación no debería atenderse a sus consecuencias, sino a las causas que produjeron el delito, “y cuyos efectos futuros hay que impedir”.⁵⁴

La transición de una escuela de pensamiento a otra en la legislación mexicana refiere un proceso de alternancia que fue de los signos de permanencia jurídica a las propuestas de cambios conceptuales. Los intentos por desplazar la doctrina clásica de la ley penal se mostraron con mayor nitidez en las definiciones que los redactores dieron al delito y a las sanciones, incorporando principios doctrinarios desarrollados principalmente por Enrico Ferri y Franz von Liszt. En tanto, los rasgos de subsistencia de la doctrina clásica que tanto enfatizaron los detractores del código concernieron a la técnica, entendida como la forma en que se presentó el ordenamiento para su aprobación. Este señalamiento orientó las críticas en el sentido de observar en el nuevo sistema de codificación uno claramente inadecuado para sustituir al del viejo código de 1871. En palabras de Ceniceros, los

⁵² Ferri, Enrico, *Principios de derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia*, trad. de José Arturo Rodríguez Muñoz, Madrid, Reus, 1933, pp. 189 y 247-260.

⁵³ Maneiro, Carlos, “La escuela criminológica positivista”, *La Justicia. Revista Mensual de Legislación y Jurisprudencia*, t. XVI, núm. 224, abril de 1946, p. 8168.

⁵⁴ Jiménez Escribano, Cristino, “Introducción”, en *Proyecto preliminar de Código Penal para Italia*, Enrico Ferri, trad. y estudio de Cristino Jiménez Escribano, epílogo de Quintiliano Saldaña, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1925, pp. 16 y 17.

redactores se conformaron con adicionar a la vieja escuela los postulados teóricos de la nueva.⁵⁵ De tal suerte, el llamado *código de transición* tuvo que esperar sólo un par de meses después de haber entrado en vigor para que aquellas voces que profirieron tempranamente su modificación cobraran mayor eco en el foro.

Es evidente que toda propuesta de cambio trae consigo críticas. Tanto José Almaraz como la comisión redactora y el Código Penal de 1929 aglutinaron una cantidad importante de ellas, no sin la exageración o “saña” de algunos de sus detractores.⁵⁶ Emilio Pardo Aspe y Alfonso Teja Zabre, por ejemplo, juzgaron que las modificaciones en el léxico de la codificación eran ineficaces como medio de lucha contra la delincuencia, porque el reemplazo de una voz por otra no significaba que mudara la esencia de la punibilidad y de sus efectos; asimismo, que la sustitución de vocablos no alteraba la realidad del fenómeno criminal.⁵⁷ En efecto, el sentido de una palabra o concepto en sí mismo no es suficiente para sostener un cambio social, pero sí lo es para comprender el contexto en el que germina.

Efectivamente, el término *sanción* consignado en la legislación penal no simbolizó un cambio sustancial en la trayectoria de la criminalidad del Distrito Federal durante la época. Sin embargo, el contenido de la palabra, asociado a una política de Estado, resulta de mayor relieve para advertir las motivaciones. Tampoco debe pasarse por alto que la vigencia de una ley no necesariamente significa que sea efectiva en el orden jurídico. La efectividad dependerá de un sistema, de órganos encargados de hacerlo cumplir y de medios para hacerlo exigible. La asimilación de los conceptos de delito y sanción en el código elaborado por José Almaraz supuso identificar en la readaptación del transgresor el fin del *ius puniendi*.

Bajo esta premisa, en el proceso de codificación de la década resalta la intención expresa de incorporar a la administración de justicia local un órgano colegiado encargado de resolver en la práctica de la ejecución de las sanciones el problema de la individualización de la justicia penal. El denominado Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social surgió con el propósito, según concepción de José Almaraz, de materializar los objetivos del derecho

⁵⁵ Ceniceros, José Ángel, *Tres estudios de criminología*, México, “Cuadernos” Criminalia, 1941, pp. 57 y 58.

⁵⁶ Portes Gil, Emilio, *Autobiografía de la Revolución. Un tratado de interpretación histórica*, México, INEHRM, 2003, p. 551.

⁵⁷ Pardo Aspe, Emilio, “Parte general del derecho penal. Eugenio Florian”, en *Eugenio Florian. Homenaje*, México, Imp. Manuel León Sánchez, 1940, p. 196; y cita de Alfonso Teja Zabre en José Ángel Ceniceros, *Tres estudios de criminología*, México, “Cuadernos” Criminalia, 1941, p. 64.

penal positivista; esto es, la rehabilitación y readaptación de los presos de acuerdo con sus condiciones particulares. De tal manera, el Consejo se erigió con la facultad para determinar el lugar de reclusión del sentenciado, con competencia para los delitos del orden federal y delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal. Ello no significó de manera alguna contravenir la sanción impuesta por los jueces, sino únicamente decidir el espacio en el que el sentenciado debía purgar dicha sanción (penitenciaria, manicomio, granja, e incluso considerando el modelo de reclusión de las Islas Marías). En funciones desde el 15 de diciembre de 1929, ese órgano multidisciplinario fue integrado por los abogados José Almaraz (presidente), Carlos Ángeles y Matías Ochoa, así como por la doctora Mathilde Rodríguez Cabo y el antropólogo Manuel Gamio.

Cada uno de los funcionarios era especialista en distintas áreas del conocimiento; en ello resaltan el carácter de las relaciones de trabajo, intelectuales y de amistad construidas por José Almaraz a lo largo de su trayectoria. Los juristas Ochoa y Ángeles se habían desempeñado como litigantes, jueces, fiscales, consultores y funcionarios de la administración pública. Rodríguez Cabo y Gamio, con formación académica y trayectorias distintas, revistieron al Consejo de un carácter sociológico. Mathilde Rodríguez Cabo era médica cirujana, con especialidad en neurología y psiquiatría por la Universidad de Berlín; había realizado estudios sobre las medidas de protección a la infancia en la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y colaboraba como especialista en el manicomio de La Castañeda de la ciudad de México.⁵⁸ Asimismo, había realizado estudios en la Escuela Normal de Maestras.⁵⁹ Manuel Gamio, por otro lado, era precedido por una importante trayectoria intelectual y científica. Doctor en filosofía por la Universidad de Columbia, para la época era referencia indiscutida en estudios arqueológicos y humanísticos; autor de los textos *Metodología sobre investigación, exploración y conservación de monumentos arqueológicos* (1914), *Forjando patria* (1916) y *La población del Valle de Teotihuacán* (1922), orientaba desde aquel momento los postulados básicos del indigenismo en México, de gran influencia para el desarrollo de las políticas de Estado durante buena parte del siglo pasado.⁶⁰

⁵⁸ Oikión Solano, Verónica, “Un atisbo al pensamiento y acción feministas de la doctora Mathilde Rodríguez Cabo”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XXXVIII, núm. 149, invierno de 2017, pp. 101-135.

⁵⁹ En 1924 la Secretaría de Educación Pública autorizó aumentar la beca que percibía Rodríguez Cabo por concepto de estudios, a la cantidad de 75 pesos mensuales. FAPECyFT, APEC, exp. 196, Inventario: 5017, legajo: 1, foja 1.

⁶⁰ González Gamio, Ángeles, *Manuel Gamio. Una lucha sin final*, México, UNAM, 2003.

Esta sólida integración del Consejo, no obstante, fue insuficiente para defender la codificación recién promulgada. Las críticas durante la vigencia del Código Penal de 1929 fueron frecuentes tanto para la obra como para su principal redactor, José Almaraz. Este periodo sugiere, sin perder de vista el aspecto jurídico, que la vida política y la movilidad de sus actores en la escena nacional y de la ciudad de México determinaron, en más de un sentido, la trayectoria que siguió el proceso de codificación y formación del derecho penal durante la época. De acuerdo con Emilio Portes Gil, la promulgación del Código de 1929 fue objeto de ataques y críticas, lo mismo “apasionadas” e “injustificadas”, que enrarecieron la interlocución del tema en virtud de las descalificaciones personales emitidas por quienes no lo aprobaron.⁶¹

Distintas fuentes, especialmente hemerográficas, permiten constatar estas impresiones en la cotidianidad del foro mexicano, cuyos argumentos redundantes alrededor de tres aspectos principales apuntan que, a fuerza de repetición, definieron muy tempranamente el proceso de sustitución jurídica que culminaría con la abrogación del Código de 1929 antes de su segundo año de vigencia. El primero de estos argumentos aludía a la escasa novedad que presentaba respecto de la legislación de 1871 (excesivo casuismo); el segundo, a las supuestas contradicciones e inaplicabilidad de algunas de sus disposiciones, y el tercero, a su exigua relevancia jurídica, por considerarlo lejano para atender las necesidades sociales de aquel momento.⁶²

El pedimento de Almaraz para que pasado un tiempo prudente se evaluara la efectividad de la nueva legislación poco atemperó las críticas que, entre otros aspectos, estuvieron vinculadas a una serie de modificaciones en la organización judicial y de competencias locales. Así que mientras Almaraz se ocupó de enfrentar las inectivas hacia él y hacia el código que había redactado, la prensa dio cuenta, con regular asiduidad, de los tropiezos en

⁶¹ Portes Gil, Emilio, *Autobiografía de la Revolución. Un tratado de interpretación histórica*, México, INEHRM, 2003, p. 551.

⁶² Anónimo, “Difícil situación jurídica que origina el código penal”, *Excelsior*, 9 de enero de 1930, 2a. secc., p. 1; y Anónimo, “Verdadero maremágnum provoca el código. Todo el mundo se encuentra desorientado”, *Excelsior*, 14 de enero de 1930, 2a. secc., p. 1. Asimismo, véase la opinión de los juristas involucrados en su revisión en el sentido de señalar que el Código de 1929 “a pesar de sus modificaciones externas y su aparente modernidad, no es en esencia más que el código anterior de 1871, con el agregado de una gran parte de las reformas propuestas por la comisión de 1912 (proyecto Macedo) y la incrustación de los principios, doctrinas fórmulas, recetas, palabras y conceptos teóricos, escolares o personales del licenciado Almaraz y sus compañeros”, Anónimo, “Radicales reformas al Código Penal”, *Excelsior*, 20 de septiembre de 1930, 1a. secc., p. 3. En otro artículo, los mismos juristas acusaron a Almaraz de plagiar “línea por línea” la obra de Luis Jiménez de Azúa, Anónimo, “Piden críticas al proyecto de nuevo Código Penal”, *Excelsior*, 23 de septiembre de 1930, 1a. secc., p. 5.

la organización de la justicia local como consecuencia de los cambios normativos.

Fue en este contexto que, motivado por la crispación alrededor del Código Penal de 1929, el expresidente Emilio Portes Gil, ya como secretario de Gobernación en la presidencia de Pascual Ortiz Rubio, propuso integrar una comisión “para oír las opiniones de los opositores”, y con ello templar las incesantes críticas al ordenamiento y a sus redactores. Entre los abogados que formaron parte de la citada comisión se encontraban dos personajes centrales: José Ángel Ceniceros y Alfonso Teja Zabre. Según señaló Portes Gil, los comisionados habían sido convocados con el único propósito de que “formularan las reformas que creyeran procedentes hacer al código penal”. Esta encomienda, aparentemente, fue aceptada en esos términos. Sin embargo, los vaivenes de la política impusieron nuevos horizontes normativos: “Mi salida de la Secretaría de Gobernación, distanciada ya del presidente Ortiz Rubio, originó que los abogados mencionados, en lugar de estudiar reformas, se dedicaran a formular un nuevo código: el código de 1931”.⁶³

Es difícil precisar, en términos históricos absolutos, una explicación que permita bordear todas las aristas de un ambiente político nacional y local tan polarizado como el de aquellos años en el que tuvo cabida la reforma penal del Distrito Federal. El maximato, periodo conceptualizado por la historiografía como aquel cuyo rasgo principal, lo mismo que transversal, remite al papel de primer orden que desempeñó Plutarco Elías Calles desde 1924 y hasta mediados de la década de los treinta bajo la insignia del “hombre fuerte”, del “Jefe Máximo” de la Revolución, es paralelamente una fase plagada de sospechas y conspiraciones políticas fraguadas al amparo de lealtades y desencuentros, que colocaron en la palestra a no pocos personajes de reconocida trayectoria. En este sentido, las afirmaciones de Portes Gil desvelan los matices de una época que, bajo la perspectiva que impone el análisis histórico, reconoce rasgos de procesos particulares inmersos en otros más amplios.

Las suspicacias políticas que desencadenó el atentado contra Pascual Ortiz Rubio el día que tomó protesta como presidente (5 de febrero de 1930), expresadas como franca sospecha contra Portes Gil como posible autor intelectual, llevaron a que este último finalmente presentara su renuncia como secretario de Gobernación y saliera del país en octubre de 1930. Para aquel momento, la suerte del Código Penal promulgado tan sólo un

⁶³ Portes Gil, Emilio, *Autobiografía de la Revolución. Un tratado de interpretación histórica*, México, INEHRM, 2003, p. 551.

año antes, parecía seguir la misma vía que la del expresidente autoproscrito.⁶⁴ Por ello, poco o nada debiera sorprender que el 15 de diciembre de ese año, mismo día que el Código de 1929 cumplía un año de vigencia, la comisión que en un principio tuvo la encomienda de revisar la legislación penal promulgada por Portes Gil presentara al titular del Ejecutivo federal (Pascual Ortiz Rubio) el anteproyecto de un nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Los firmantes del anteproyecto fueron los abogados José López Lira (Procuraduría General de la Nación), José Ángel Ceniceros (Secretaría de Gobernación), Alfonso Teja Zabre (Tribunal Superior de Justicia), Luis Garrido (Procuraduría de Justicia del Distrito Federal) y Ernesto G. Garza (tribunales penales).

A la luz de lo señalado, se constata que la discusión de la abrogación penal se centró en las aparentemente defectuosas características sintéticas del Código de 1929. Para los revisores, igual que para los redactores citados, si bien la formulación teórica en que se fundaba dicha legislación no sugería su verdadero problema en el orden jurídico, sí lo había sido su ejecución formal dispuesta en tantos artículos. Por esta razón, es importante no perder de vista que el código de Almaraz, al introducir al sistema normativo penal modificaciones de fondo respecto a su antecesor (principios de la escuela positivista), conservó la forma (estructura) del Código de 1871. En sentido inverso, el Código Penal de 1931, aún bajo las mordaces críticas al código de 1929, conservó las nociones de fondo de éste (doctrina positiva), apegándose a una postura ecléctica y modificando sustancialmente su forma sintética.

José Almaraz y el grupo de juristas que tuvieron por labor llevar a buen puerto la primera reforma penal del Estado posrevolucionario en México confiaron en los postulados de la escuela positivista como la vía para defender “los intereses vitales de la sociedad”; sin embargo, las restricciones impuestas a la comisión desde la política y el derecho fueron igualmente determinantes en la construcción sintética del código. Con ello, el deseo de la comisión por incorporar a la legislación los principios de la doctrina positivista se mimetizó con la continuidad que se dio a la escuela clásica en un intento por dotar de contenido a una reforma que habría de suceder, concentrando en la concepción del delito la fuerza motora del cambio jurídico. En consecuencia, la aparente discordia intelectual entre ambas posturas de pensamiento con verdades presuntamente indiscutibles convergió en un có-

⁶⁴ Véase la afirmación de los redactores del Código de 1931 al apuntar que “una ley que nace desprestigiada no puede prevalecer. Cuando mucho podrá subsistir por la imposición o por la inercia, como letra muerta”. Anónimo, “Radicales reformas al código penal”, *Excelsior*, 20 de septiembre de 1930, 1a. secc., p. 1.

digo penal que buscó acuerdos unánimes en torno a la transformación del derecho penal, aunque tuviera un carácter efímero, de transición.

Para concluir, es importante resaltar que José Almaraz, al presidir los trabajos de la comisión redactora, acertó en la encomienda codificadora al propiciar el cambio jurídico, aun cuando se le reprochaba la confección de un código que por extenso dio la impresión de perderse en sí mismo. Esta labor de gran relieve sin duda sitúa al personaje como un jurista fundamental en la formación jurídica de México, cuya trayectoria como redactor fue precedida por encomiendas no menos relevantes para la función pública en el interior y exterior del país. En esta trayectoria forjó amistades, pero también enemigos, que en la crítica intelectual escudaron otro tipo de ataques. Luis Garrido escribiría años después que, a pesar de las circunstancias, entre Almaraz y él continuó el diálogo sobre la reforma penal:

[traté] de hacerle ver la conveniencia de que su saber y su esfuerzo no le llevaran exclusivamente a una meta de constante censura, a fin de que colaborara también en el aspecto constructivo de la nueva política punitiva [...] El licenciado Almaraz moriría poco después, y en honor a la verdad hay que reconocer que si su esfuerzo inicial no vivió largo tiempo como él aguardaba, en cambio vino a sacudir el cambio jurídico de la capital estimulando, desde 1929, el desarrollo de los trabajos penales.⁶⁵

Queden estas líneas como un ejercicio de aproximación biográfica en torno al jurista José Almaraz, sin perder de vista que “escribir la vida sigue siendo una esfera inaccesible y, sin embargo, sigue siempre impulsando el deseo de narrar, de comprender”.⁶⁶

IV. REFERENCIAS Y FUENTES DE CONSULTA

Archivos

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Fondo: Presidentes [AGN, FP], Colección Gráfica Felipe Teixidor.

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UNAM

Fondo: Escuela Nacional de Jurisprudencia [AHUNAM, ENJ].

⁶⁵ Garrido, Luis, *El tiempo de mi vida. Memorias*, México, Porrúa, 1974, p. 189.

⁶⁶ Dosse, François, *El arte de la biografía. Entre historia y ficción*, México, Universidad Iberoamericana, 2007, p. 15.

ARCHIVO HISTÓRICO DE NOTARÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [AHN].

ARCHIVO HISTÓRICO GENARO ESTRADA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES [AHGE-SRE].

FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FERNANDO TORREBLANCA.

FONDO: ARCHIVO PLUTARCO ELÍAS CALLES [FAPECyFT, APEC].

FONDO: ARCHIVO FERNANDO TORREBLANCA-FONDO ÁLVARO OBREGÓN [FAPECyFT, AFT-FAO].

FOTOTECA NACIONAL

Hemerografía

ARENAL, Jaime del, “La fundación de la Escuela Libre de Derecho. Documentos”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, vol. 11, núm. 11, 1987.

BURDIEL, Isabel, “Historia política y biografía: más allá de las fronteras”, *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 93, 2014 (1).

LEÓN OLIVARES, Felipe, “Génesis de la Sociedad Química Mexicana”, *Ciencias*, núm. 89, enero-marzo de 2008.

“La cultura material en la cátedra y gabinete de Química de la Escuela Nacional Preparatoria a finales de siglo XIX”, *Educación Química*, vol. 27, núm. 1, 2016.

MANEIRO, Carlos, “La escuela criminológica positivista”, *La Justicia. Revista Mensual de Legislación y Jurisprudencia*, t. XVI, núm. 224, abril de 1946.

MIRANDA PACHECO, Sergio, “Ramón López Velarde: la zozobra de un espíritu en la ciudad de México”, *Artelogie*, núm. 2, enero de 2012.

MORENO-GUZMÁN, Antonio, “La Escuela Práctica Médico-Militar”, *Revista de Sanidad Militar*, vol. 65 (3), mayo-junio de 2011.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón, “Bajo el signo de Caín. El ser atávico y la criminología positiva en México”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. XVII, 2005.

RIVERA SILVA, Manuel, “El positivismo y el Código de 1929”, *Criminalia*, año IV, núm. 9, mayo de 1938.

SCHIFTER, Liliana y ACEVES, Patricia, “Los farmacéuticos y la química en México (1903-1919): prácticas, actores y sitios”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 51, enero-junio de 2016.

SERRANO ORTEGA, José Antonio, “México y la fallida unificación de Centroamérica, 1916-1922”, *Historia Mexicana*, vol. 45, núm. 4 (180), abril-junio de 1996.

Bibliografía

AGUILAR ISLAS, Jorge, *Escuela Nacional de Jurisprudencia (1867-1910)*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1984.

ALMARAZ, José, *Exposición de motivos del Código Penal promulgado el 15 de diciembre de 1929. (Parte general)*, México, 1931.

ALVARADO, Lourdes, *La polémica en torno a la idea de universidad en el siglo XIX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2016.

ANITUA, Gabriel Ignacio, *Historias de los pensamientos criminológicos*, pról. de Eugenio Raúl Zaffaroni, Buenos Aires, Didot, 2015.

ARNOLD, Linda, “El Tribunal Militar, 1823-1860”, en CRUZ BARNEY, Oscar *et al.* (coords.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México-UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013.

AZUELA, Luz Fernanda y GUEVARA, Rafael, “Las relaciones entre la comunidad científica y el poder político en México en el siglo XIX, a través del estudio de los farmacéuticos”, en ACEVES, Patricia (ed.), *Construyendo las ciencias químicas y biológicas. Estudios de historia social de las ciencias químicas y biológicas*, México, UAM-Xochimilco, 1998.

BARRÓN, Luis, *Historias de la Revolución mexicana*, México, CIDE-FCE, 2004.

CENICEROS, José Ángel, *Tres estudios de criminología*, México, “Cuadernos” Criminalia, 1941.

COLÍN MARTÍNEZ, Jessica, “Transición jurídica e impartición de justicia. El homicidio durante la reforma penal en el Distrito Federal, 1929-1935”, tesis de doctorado, México, CIESAS, 2019.

DÍAZ Y DE OVANDO, Clementina, *La Escuela Nacional Preparatoria. Los afanes y los días 1867-1910*, México, UNAM, 2006.

DÍAZ ZERMEÑO, Héctor, “Los primeros catedráticos-directores tras los bastidores del control de la Escuela Nacional Preparatoria como base de la educación superior”, en ALVARADO, María de Lourdes y PÉREZ PUENTE, Leticia (coords.), *Cátedras y catedráticos en la historia de las universidades e instituciones de educación superior en México. II. De la ilustración al liberalismo*, México, UNAM, 2016.

- FABELA, Isidro, *Documentos históricos de la Revolución mexicana*, México, UAM et al., 2010.
- FERRI, Enrico, *Principios de derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia*, trad. de José Arturo Rodríguez Muñoz, Madrid, Reus, 1933.
- GALINDO Y VILLA, Jesús, *Historia sumaria de la Ciudad de México*, México, Summa Mexicana-Conaculta, 2011.
- GARRIDO, Luis, “Nueve años de legislación penal en México”, en *Eugenio Florian. Homenaje*, México, Imp. Manuel León Sánchez, 1940.
- El tiempo de mi vida. Memorias*, México, Porrúa, 1974.
- HILTON, Ronald, *Who's who in Latin America. A Biographical Dictionary of Notable Living Men And Women of Latin America*, part I, Mexico, Stanford University Press.
- JIMÉNEZ ESCRIBANO, Cristino, “Introducción”, en *Proyecto preliminar de código penal para Italia*, Enrico Ferri, trad. y estudio de Cristino Jiménez Escribano, epílogo de Quintiliano Saldaña, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1925.
- LOMBROSO, Cesare et al., *La escuela criminológica positivista*, Madrid, La España Moderna, 1885.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, 1975.
- PARDO ASPE, Emilio, “Parte general del derecho penal. Eugenio Florian”, en *Eugenio Florian. Homenaje*, México, Imp. Manuel León Sánchez, 1940.
- PAZ, Ireneo y TORNEL, Manuel, *Nueva Guía de México, en inglés, francés y castellano, con instrucciones y noticias para viajeros y hombres de negocios*, México, Imprenta de I. Paz, 1882.
- PORTES GIL, Emilio, *Autobiografía de la Revolución. Un tratado de interpretación histórica*, México, INEHRM, 2003.
- TORRE RENDÓN, Judith de la, “La ciudad de México en los albores del siglo XX”, en *Historia de la vida cotidiana*, t. V, *Siglo XX. La imagen, ¿espejo de la vida?*, vol. 2, Aurelio de los Reyes (comp.), México, El Colegio de México-FCE, 2006.
- VARGAS, Agustín, *Lista alfabética y cronológica de los señores empleados e individuos matriculados en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*, México, Imprenta de J. M. Lara, 1851.
- ZEA, Leopoldo, *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*, México, FCE, 2014.